veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

[illegible] Regatoneros a los plazos acostumbrados, otorgando por ante qualquier escrivano sobre ello las escrituras de obligacion que convengan con todas las clausulas, firmas, fianzas, salarios, penas, y conminaciones de [illegible] que para su validacion y firmeza se requieran, quedando hechas y recibidas por los Regidores y Procurador del Comun de este Concejo, las quales a los [illegible] Rentas, se entiendan por ello como si a su tiempo se hubiesen hecho y otorgado todo ello con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y para ello les dan y otorgan el poder que se requiere en forma valiosa, con libre facultad, y con administracion y facultad de sustituir, y sustituyan, con relevacion en todo lo de derecho. En testimonio de lo qualesquiera, lo otorgaron, siendo testigos Don Juan Thomas Abellan, Marcos Francisco Pedro Martinez, vecinos de esta villa, y los otorgantes lo firmaron, de que doy fe. Conozco.

Joseph Zorano Lavilla — Juan Martinez Thomas — Pº Avellan — Juan Antonio Thomas Abellan — Francisco Pedro Martinez — Blas Macheo Segnardiola — Sebastian Jimenez